

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL YOPAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANI

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA No. 2019-00077.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: WILLIAM IGNACIO CARPINTERO FERNANDEZ.

Auto de sustanciación.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022), a su respetado despacho presento el proceso de la referencia manifestándole que el apoderado de la parte actora radica escrito de renuncia al poder. Sírvase proveer.



EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA

Secretario

Maní Casanare, mayo diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y la documentación radicada por el apoderado de la parte demandante, este Despacho dispone.

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado, quien fuese reconocido por auto, Advirtiéndole que el mismo surte efectos cinco (5) días después que se haya notificado por estado este auto, y se haga saber al poderdante sobre dicha novedad. (Art 76 párrafo 3 C. G. del P.) Líbrese los oficios correspondientes a los interesados más exactamente a la parte actora a fin de que designen apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

La Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANÍ CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 19
La anterior providencia

En la fecha Hoy **19 de mayo del 2022**

Siendo las 7:00 A.M.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANÍ

Clase de Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE ACCION POSESORIA.

Radicado No. 851394089001-2021-00115.

Demandantes: DOLLY SALCEDO CEDEÑO, JOSE DIMAS SANCHEZ CEDEÑO, CARMEN ALCIRA SANCHEZ CEDEÑO, ANGEL MALECIO SANCHEZ CEDEÑO, ESTER LUISA SANCHEZ CEDEÑO.

Demandados: RODOLFO JOSÉ TAMARA RAMÍREZ Y JOSE LUIS ORTIZ CRUZ.

Auto de sustanciación

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora juez para manifestarle que se allega memorial por parte del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO

Maní, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO POR RESOLVER

Al Despacho el memorial aportado por el apoderado del extremo activo dentro del proceso de la referencia, el cual es procedente incorporar al expediente digital para ser tenido en cuenta en los trámites subsiguiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

INCORPORAR el memorial allegado por el apoderado del demandante al expediente, para que surta efecto en el trámite procesal y probatorio.

La Juez,

NIDIA PILAR MONTOYA SEPÚLVEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por estado No. 19 de hoy veinte (20) de mayo de 2022 a la hora de las 7:00 a.m

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANI

Proceso Ejecutivo de Alimentos N° 2020-00098.
DEMANDANTE: ELIZABTH CASTAÑEDA ALVAREZ
DEMANDADO: YOLMAN DEMETRIO AMADO GAITAN

INFORME SECRETARIAL: Maní, Casanare diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora juez informando que el apoderado de la demandante presenta memorial solicitando acceso al link del expediente digitalizado. Sírvase proveer.



EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní, Casanare diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Considerando el anterior informe secretarial, corresponde al despacho dar el tramite a la solicitud realizada por medio de correo electrónico, para lo cual en consecuencia

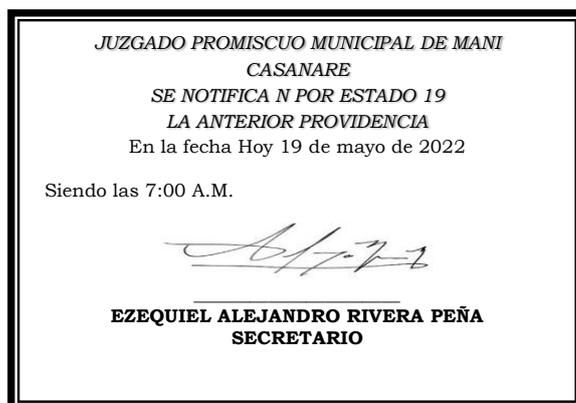
RESUELVE:

Remitir el link de acceso al expediente a la parte demandante para que dé tramite e impulso al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
JUEZ





Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicado: 851394089001-2021-00070-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: CAMPO ELIAS MARTINEZ GAMBOA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Maní Casanare, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que obra escrito de suspensión del proceso radicado por el apoderado del extremo activo del proceso, Sírvasse proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Maní, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que el demandado suscribe la solicitud de suspensión del proceso, así mismo que radican las partes solicitud de suspensión del proceso por acuerdo de pago,

Como quiera que es procedente acceder a la anterior petición teniendo en cuenta lo normado en el art 161 núm.2., del C. G. del. P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO. SUSPÉNDASE el trámite del presente proceso, de conformidad con lo solicitado por las partes, en escrito radicado el 18 de mayo de 2022, hasta el 28 de abril de dos mil veinticinco (2025), ello de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANÍ CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 19 La anterior providencia</p> <p>En la fecha Hoy 20 de mayo de 2022</p> <p>Siendo las 7:00 A.M.</p> <p>EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Radicado: 851394089001-2019-00126-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIAS.A..
Demandado: JOSE DANILO SANCHEZ.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora juez para manifestarle que el apoderado demandante, radica escrito por medio del cual solicita, se termine el proceso y por el pago total de la obligación. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio.

Visto el anterior informe secretarial el despacho entra a resolver de conformidad.

Asunto a resolver

Teniendo en cuenta el informe secretarial, revisada la demanda y la solicitud radicada al correo electrónico, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, este despacho, por economía procesal y en virtud de los principios de celeridad y pronta resolución de justicia, se hace necesario disponer la terminación del proceso, el pago y devolución de títulos judiciales si los hay en favor del demandado, la cancelación de las medidas cautelares decretadas, el desglose de documentos en favor de la parte demandada y el archivo de la demanda.

En razón de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO. - **DAR POR TERMINADO** el presente proceso adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JOSE DANILO SANCHEZ, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. - **LEVANTAR** las medidas cautelares que hayan sido decretadas en este proceso. Líbrense los correspondientes oficios. Remítanse desde el correo institucional del despacho en cumplimiento del decreto 806 de 2020.

TERCERO. No condenar en costas ni gastos procesales a las partes.

CUARTO. - Ordenar la entrega o devolución de títulos judiciales si los hay en favor de los demandados.

QUINTO. - **DESGLOSE** de documentos base de la presente demanda en favor del señor JOSE DANILO SANCHEZ.

SEXTO. - Ordenar el archivo de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
La J u e z

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No. 19
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 20 de mayo del 2022
Siendo las 7:00 A.M. _____

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO